

VIEDMA, 28 DE JULIO DE 2008

VISTO:

El Expediente N° 7223-SSE-007 del Registro del Consejo Provincial de Educación y las Resoluciones N° 1080/92 y 100/95, y;

CONSIDERANDO:

Que desde los ámbitos educativos, autoridades del Consejo Provincial de Educación y del Ministerio de Educación de la Provincia, se ha requerido en forma permanente la necesidad de modificar y adecuar las normativas vigentes, existiendo numerosas consultas y dictámenes relacionados con el Reglamento Único de Interinatos y Suplencias en la Provincia de Río Negro para los Niveles Inicial, Primario y Medio puesto en vigencia por Resolución N° 1080/92;

Que en el 5° Foro de Supervisores, el Consejo Provincial de Educación puso a consideración de equipos de trabajo supervisivos la reformulación de la Resolución 1080/92 – t.o. Resolución N° 100/95-;

Que el punto 23 de la norma citada presenta dificultades que generan inequidad, con la consecuente desigualdad de oportunidades para los docentes con domicilio en la localidad en que se produce la vacante;

Que en procura de afianzar el sentido de pertenencia a la comunidad resulta imprescindible que el docente conozca la realidad socio-comunitaria en que se insertan las unidades educativas,

Que en consecuencia resulta imprescindible que los docentes con domicilio en la localidad tengan prioridad en la designación de cargos y horas cátedra;

Que el Ministerio de Educación ha incentivado la modificación y adecuación de las normas hasta ahora vigentes;

Que en consecuencia corresponde dictar la norma de rectificación respectiva a fin de solucionar las situaciones conflictivas planteadas;

POR ELLO

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.-SUSTITUIR en las Resoluciones N° 1080/92 – t.o. 100/95 - Capítulo IV – De las Designaciones - el Punto 23 - que quedará redactado como a continuación se detalla:

“23.- Para designar al personal interino y suplente del primer grado del escalafón se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- 1) En una primera vuelta serán designados únicamente los aspirantes con título docente que no incurran en incompatibilidad, en el orden siguiente:
 - a) Inscriptos en Junta con domicilio en la localidad
 - b) Inscriptos fuera de término con domicilio en la localidad

- c) Inscriptos en Junta con domicilio fuera de la localidad
 - d) Inscriptos fuera de término con domicilio fuera de la localidad
- 2) En una segunda vuelta serán designados los mismos aspirantes del punto precedente, que no podrán totalizar una carga horaria superior a nueve horas reloj diarias, que se limitarán a un máximo de 60 horas cátedra semanales cuando se trate exclusivamente de horas cátedra. Los aspirantes que posean o hayan tomado en primera vuelta un cargo diurno de maestro de ciclo, grupo o sección podrán ser designados en otro cargo diurno similar. Agotados los aspirantes, tanto del listado de Junta como fuera de término, podrán aspirar a dichos cargos los vicedirectores de escuelas primarias diurnas de un solo turno de 3ra. y de 2da. categoría y, en su defecto, los directores de escuelas primarias diurnas de un solo turno de 3ra. y de 2da. categoría en este orden. Los maestros especiales podrán acumular en esta vuelta hasta dos cargos más de maestro especial. Todas las designaciones comprendidas en esta vuelta tendrán carácter condicional.
- 3) A continuación serán designados, con carácter condicional, los aspirantes que no posean título docente en el siguiente orden:

Primera y Segunda vuelta

- a) Habilitantes inscriptos en Junta con domicilio en la localidad
- b) Habilitantes inscriptos en Junta con domicilio fuera de la localidad
- c) Habilitantes fuera de término con domicilio en la localidad
- d) Habilitantes fuera de término con domicilio fuera de la localidad

Primera y Segunda vuelta

- e) Supletorios inscriptos en Junta con domicilio en la localidad
- f) Supletorios inscriptos en Junta con domicilio fuera de la localidad
- g) Supletorios fuera de término con domicilio en la localidad
- h) Supletorios fuera de término con domicilio fuera de la localidad

- 4) Si finalizadas las instancias citadas en el punto anterior quedaren vacantes disponibles se realizará la designación, con carácter condicional, de los aspirantes según el orden siguiente:
- a) Idóneos inscriptos en Junta con domicilio en la localidad
 - b) Idóneos inscriptos en Junta con domicilio fuera de la localidad
 - c) Idóneos inscriptos fuera de término con domicilio en la localidad
 - d) Idóneos inscriptos fuera de término con domicilio fuera de la localidad
 - e) Jubilados o retirados con título docente según régimen provisional vigente con domicilio en la localidad
 - f) Jubilados o retirados con título docente según régimen provisional vigente con domicilio fuera de la localidad

Los aspirantes designados con carácter de idóneos comprendidos en el punto 4 podrán totalizar hasta un máximo de 30 horas cátedra semanales o un cargo.

Los aspirantes jubilados o retirados con Título docente podrán ser designados hasta un máximo de 15 horas cátedras semanales o un cargo”.

- 5) Toda designación de aspirante inscripto fuera de término, aun en primera vuelta, tendrá carácter condicional.
- 6) Las designaciones de aspirantes con título habilitante o supletorio inscriptos en Junta tendrán carácter condicional hasta la publicación de las nóminas de inscriptos en marzo y dichos aspirantes serán reemplazados por los clasificados con título docente en esta últimas.
- 7) Toda designación de personal interino y suplente efectuada desde la iniciación del período escolar y con anterioridad a las asambleas presenciales tendrá carácter condicional.
Los cargos y horas correspondientes a estas designaciones deberán ser publicados para las asambleas respectivas, cesando su personal el día anterior a la realización de la Asamblea de Inicio del Período Escolar siguiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 27 "in fine" de este régimen.
- 8) Finalizadas las asambleas, cuando se produzcan nuevos interinatos o suplencias, las designaciones serán realizadas por la supervisión escolar o encargado que corresponda de acuerdo con las listas de las Juntas o de inscriptos fuera de término.
Una vez realizado el ofrecimiento los interesados deberán responder la aceptación o no dentro de las 24 horas.
La toma de posesión se efectuará en los siguientes términos:
 - El que reside en la localidad el mismo día o el día siguiente.
 - El que reside en otras localidades de la provincia dentro de las 48 horas.
 - El que reside fuera de la provincia dentro de las dentro de las de las 96 horas.

ARTÍCULO 2º.-ESTABLECER que a los fines de su designación, los docentes deberán acreditar su domicilio según conste en su documento de identidad, presentando el mismo ante las autoridades de los respectivos actos públicos de designaciones, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 2324/98 en cuanto a la exhibición de constancia del Código Único de Identificación Laboral - CUIL - ante las mismas.-

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° **1586**

Prof. Amira Nataine – A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti – Secretaria General
Consejo Provincial de Educación